



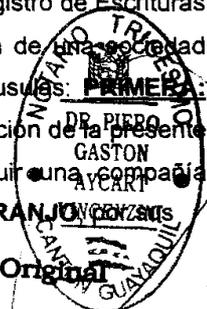
**ESCRITURA PÚBLICA DE**  
**CONSTITUCION DE LA**  
**COMPAÑÍA ANONIMA**  
**D E N O M I N A D A**  
**"COMUNICACIÓN & GESTIÓN S.A.**  
**COACGESA".....**  
**CAPITAL AUTORIZADO: \$1.600,00..**  
**CAPITAL SUSCRITO: \$ 800,00.....**

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, VEINTITRES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE, ante mi, **DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL**, comparecen por sus propios derechos las señoras: **JULIA OLIMPIA PEÑARANDA NARANJO**, de estado civil casada, Ejecutiva, por sus propios derechos; y, **MARIA AUXILIADORA PLAZA VARGAS**, de estado civil casada, por sus propios derechos. Las comparecientes me manifiestan que son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliadas en esta ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar a quienes doy fe de conocer, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación. Bien instruidas sobre la naturaleza y resultados de la siguiente escritura de constitución de una compañía anónima, a la que proceden como queda indicado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta, cuyo tenor es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase insertar en el registro de Escrituras Públicas a su cargo una en la que conste la constitución de una sociedad anónima, que se contrata al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** **CONTRATANTES.-** Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente Escritura Pública y manifiestan su voluntad de constituir una compañía anónima: **A) La señora JULIA OLIMPIA PEÑARANDA NARANJO y cónyuge,**

**Es Conforme a su Original**  
**Lo Certifico,**

**Dr. Piero Aycart Vincenzini**  
**NOTARIO TRIGESIMO CANTON GUAYAQUIL**

**20 JUN 2013**



propios derechos, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, de ocupación ejecutiva, domiciliada en la ciudad de Guayaquil; y, **B) La señora MARIA AUXILIADORA PLAZA VARGAS,** de estado civil casada, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de ocupación ejecutiva, domiciliada en esta ciudad de Guayaquil.

**SEGUNDA. EXPRESIÓN DE VOLUNTAD.-**

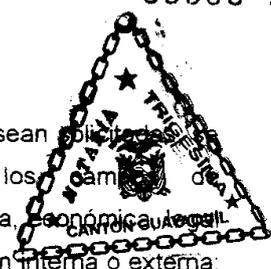
Las comparecientes mencionadas en la cláusula anterior, manifiestan que su voluntad es la de formar una compañía anónima bajo la denominación "**COMUNICACIÓN & GESTIÓN S.A. COACGESA**", y que en los estatutos y declaraciones que a continuación se detallan, constan el objeto social de la compañía, su capital, forma de pago, plazo, administración y en fin, todos los requisitos exigidos por la ley ecuatoriana.-

**ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA "COMUNICACIÓN & GESTIÓN S.A. COACGESA".- CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO.-**

La compañía se denomina "**COMUNICACIÓN & GESTIÓN S.A. COACGESA**", es de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer agencias o sucursales dentro o fuera del territorio nacional.-

**ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.-** A) La compañía se dedicará a desarrollar programas de capacitación, organizará seminarios, talleres, cursos de aprendizaje de primera, segunda y tercera enseñanza, a nivel general y empresarial, pudiendo celebrar contratos con sociedades, empresas o instituciones privadas, públicas y semipúblicas, así mismo podrá participar en concursos de precios, ofertas o licitaciones que tengan que ver con este objeto; B) A prestar servicios de asesoría en los campos jurídicos, económicos, inmobiliarios y financieros, investigaciones de mercado y comercialización tanto en el país como en el extranjero; C) Se dedicará al análisis, diseño, elaboración, implantación, y comercialización de programas y

00000



sistemas computacionales en las diferentes áreas que le sean aplicables; D) La empresa dedicara a prestar servicios de asesoría en los campos de telecomunicaciones, computacional, electrónica, informática, económica, legal y financiera, investigaciones de mercado y comercialización interna o externa; D) Así también la empresa se dedicara a brindar asesoramiento técnico administrativo a toda clase de empresa. E) La compañía podrá dedicarse a la Capacitación y Asesoramiento Contable-Tributario mediante cursos o programas aprobados por el Ministerio de Educación y El Conesup. F) Desarrollo de actividades de investigación, desarrollo e innovación, así como de formación, información y asesoramiento en los sectores agrario, agroalimentario, forestal y medio ambiente, así como de la industrias afines a estos sectores. G) A la prestación de todo servicio legalmente permitido en el ámbito de las telecomunicaciones, incluyendo el transporte de datos e información de voz, texto e imágenes, sean analógicas o digitales a través de cualquier medio tecnológico disponible a corta o larga distancia. H) A la actividad agrícola en general; la siembra, cosecha y comercialización interna y externa, a la exportación e importación de productos agrícolas, tanto de granos, flores, frutas tropicales y no tropicales así como también la industrialización de estos productos; I) Levantamiento topográfico en la actividad agrícola en general, diseño de granjas, fincas, haciendas, riego, drenaje, viveros e invernaderos; J) La actividad pecuaria en general, a la inseminación, cría, industrialización y comercialización interna y externa de todos sus productos y derivados. K) Desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases. L) La actividad pesquera en todas sus fases esto es, extracción, procesamiento y comercialización de toda clase de productos del mar y ríos así como a la instalación de laboratorios para la producción de larvas de camarón y otras especies bioacuáticas; M) Construcción de plantas procesadoras de alimentos ya sea para el consumo humano, vegetal o animal.

Es Conforme a su Original  
Lo Certificado.



Dr. Piero Aycart Vincenzini  
NOTARIO PÚBLICO CANTÓN GUAYAQUIL

20 JUN 2018

animal; **N)** A la instalación, explotación y administración de supermercados; **Ñ)** La Importación, exportación, distribución y comercialización local de productos alimenticios; **O)** A la construcción de toda clase de obras civiles, como edificios, viviendas, centros comerciales, condominios, fabricas industriales. Carreteras, puentes, aeropuertos, terminales terrestres, puertos marítimos y fluviales y demás. Efectuar proyectos de desarrollo urbano y rural, pudiendo celebrar contratos con sociedades, empresas o instituciones privadas, públicas y semipúblicas **P)** A la construcción de toda clase de obras civiles, como carreteras, puentes, aeropuertos, terminales terrestres, puertos marítimos y fluviales; **Q)** Compra, venta, permuta y arrendamiento de bienes inmuebles, inclusive los sujetos al régimen de propiedad horizontal; **R)** Efectuar proyectos de desarrollo urbano o rural, pudiendo celebrar contratos con sociedades o empresas privadas, públicas y semipúblicas; **S)** Importación, producción, ensamblaje y comercialización de máquina, maquinarias y equipos pesados, para la construcción así como al arrendamiento de los mismos; **T)** Importación, fabricación y comercialización de productos de acero y aluminio en general; **U)** Compraventa, comercialización, representación, distribución de materiales de ferretería, carpintería y albañilería. **V)** Importar, exportar, comprar, vender, comercializar y distribuir útiles de oficina, libros, folletos, revistas y demás bienes que se expendan en librerías, bazares y boutiques; **W)** Importar, exportar, comprar, vender y comercializar bebidas alcohólicas y no alcohólicas, gaseosas, jugos y aguas; **X)** Importar, exportar, fabricar y comercializar electrodomésticos, productos de vidrio, cristal, artículos y utensilios de cocina, instrumentos de música, tractores motocicletas, lanchas, motores nuevos o usados, juguetes, juegos infantiles, productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial, productos dietéticos; **Y)** Importación, exportación de autos, automóviles vehículos livianos y pesados, sus partes, accesorios, repuestos y



fabricantes; instalación de centros de atención técnica, comercialización de plantas, arros y demás; y, Z) La industria maderera, al secado de la madera.

Abcultivo, siembra, desarrollo de productos de madera en general, como balsa, teca, cedro y demás, así como el proceso de industrialización y venta; A la Compra venta por mayor y menor y/o permuta y/o distribución, y/o consignación de productos químicos, materia prima o compuesto, para la rama veterinaria, y/o humana, profiláctica o curativa en todas sus formas y aplicaciones. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la Ley, así como asumir todo tipo de obligaciones y derechos. Podrá ejercer toda actividad industrial, comercial y de inversión relacionadas con su objetivo; para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la ley, así como asociarse con otras compañías constituidas o por constituirse.- **ARTICULO TERCERO: PLAZO Y EXISTENCIA LEGAL.-** El

plazo de duración de la compañía es el de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil. El plazo podrá prorrogarse por decisión de la Junta de Accionistas; la compañía podrá disolverse antes del plazo señalado en estos estatutos, en la forma y condiciones señalados en la Ley de Compañías. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO CUARTO: CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO.-** El capital autorizado de la compañía es de **MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.** El capital autorizado no puede exceder de dos veces del valor del capital suscrito. El capital suscrito de la compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,** dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados

Unidos de América.

Es Conforme a su Original  
Lo Certifico.

Dr. Piero Aycart Vincenzini  
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL

20 JUN 2013



Unidos de América cada una. El capital suscrito es el que determina la responsabilidad de los accionistas y consiste en la parte de capital que cada accionista ha cancelado en su totalidad, sujetándose a los términos establecidos por la Ley, los Reglamentos y los presentes Estatutos. El capital pagado de la compañía es el que se halla efectivamente entregado a la compañía por los accionistas o cubierto en cualquiera de las formas previstas por la Ley, que corresponde a la suma de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**. Cada título podrá contener una o más acciones; las acciones serán emitidas en libros talonarios y estarán firmadas por el Presidente y Gerente General de la compañía. Cada acción liberada confiere al accionista el derecho de un voto en las deliberaciones y resoluciones que adopte la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO QUINTO: NUMERACIÓN Y TÍTULOS.**- Las acciones serán numeradas del cero cero uno al ochocientos pudiendo un mismo título representar varias acciones.- **ARTICULO SEXTO: PROPIEDAD DE ACCIONES.**- La compañía considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal, en el Libro de acciones y Accionistas; cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los propietarios responderán solidariamente frente a la compañía de las obligaciones que se deriven de su condición de socios.- **ARTICULO SÉPTIMO: AUMENTO DE CAPITAL.**- El capital de la compañía podrá aumentar por resolución de la Junta General de Accionistas; las acciones serán de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas y sólo se entregarán a sus suscriptores una vez pagado su valor. Se podrá lograr el aumento de capital, por aportación que hagan nuevos socios, por capitalización de reservas y por cualquier otro medio permitido por la Ley.- **ARTICULO OCTAVO: LEGALIZACIÓN DE TÍTULOS.**- Los títulos de las acciones serán firmados por el Presidente y Gerente General de la compañía.- **ARTICULO NOVENO: IGUALDAD DE**

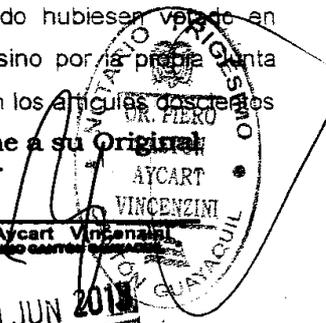


**DERECHOS.**- Todas las acciones pagadas de la compañía, gozan de iguales derechos y privilegios.- **ARTICULO DÉCIMO: PERDIDA, DETERIORO Y DESTRUCCION.**- En caso de pérdida, deterioro o destrucción de los títulos de las acciones, se emitirán nuevos títulos anulando los anteriores, a costa del interesado.- En este caso, los nuevos títulos se emitirán previo aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía por tres días consecutivos después de treinta días de la última publicación, siempre que no hubiere oposición.- **ARTICULO UNDÉCIMO: CESIÓN Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES.**- Los propietarios de acciones nominativas que por cualquier motivo las cedan o transfieran, deberán dar aviso de inmediato, al representante legal de la compañía, para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías y para tener en cuenta el propietario de las acciones según lo dispuesto en el artículo Sexto de estos estatutos.- **ARTICULO DUODÉCIMO: DERECHO A VOTO.**- Cada accionista tendrá en las Juntas Generales, derechos a voto en proporción al valor pagado de sus propias acciones.- **CAPITULO TERCERO. GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.**- **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- ÓRGANOS REPRESENTATIVOS.**- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General, según las atribuciones que a cada uno se concede en los presentes estatutos.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL.**- La Junta General de Accionistas, formada por los socios legalmente convocados y reunidos es la suprema autoridad gubernativa de la compañía. En consecuencia, las decisiones que tomare, obligan a todos los accionistas, aún cuando no hubieran concurrido a las sesiones correspondientes o habiendo concurrido hubiesen votado en contra; dichas decisiones no podrán ser revisadas sino por la propia Junta General, salvo el derecho de oposición consignado en los artículos cincuenta y

Es Conforme a su Original  
Lo Certifico.

Dr. Piero Aycart Vincenzini  
NOTARIO TRIGUERA CANTÓN GUAYAQUIL

20 JUN 2018



cuarenta y nueve y doscientos cincuenta de la Ley de Compañías.-

**ARTICULO DÉCIMO QUINTO: CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias; las primeras se reunirán durante el primer trimestre de cada año, para conocer informes de administradores, balances, cuentas de pérdidas y ganancias, beneficios, nombramientos, debiendo ser convocadas por el Presidente o el Gerente General, mediante aviso que será publicado en uno de los Diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, y con anticipación de ocho días al menos, al día de la reunión.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo por decisión del Presidente o del Gerente General o a pedido de accionistas que representen por lo menos, el veinticinco por ciento del capital social y en los demás casos señalados en la Ley, respecto a la forma de hacer la convocatoria se estará a lo dispuesto en este mismo artículo.-

**ARTICULO DÉCIMO SEXTO: JUNTAS UNIVERSALES.-** La Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado y los accionistas, ya sea personalmente o por medio de apoderado con carta poder o poder especial, quienes deberán suscribir el Acta obligatoriamente, aceptando por unanimidad la celebración de la Junta y sus resoluciones.-

**ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: REPRESENTACIÓN.-** A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso, la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante tenga poder legalmente conferido.-

**ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: QUÓRUM.-** El quórum para constitución de la Junta General será el que represente por lo menos la mitad del capital pagado de la compañía, al tratarse de la primera convocatoria; si se tratare de segunda convocatoria habrá quórum con el número de accionistas presentes,

Acordar los aumentos, reducción o reintegros de capital social.- h) Prorrogar el plazo de duración de la compañía. i) Reformar e interpretar los presentes estatutos.- j) Disponer que se establezcan acciones contra los administradores en caso de ser estas necesarias.- k) Autorizar al Presidente y al Gerente General el otorgamiento de poderes generales.- l) Nombrar liquidadores cuando llegue el caso de hacerlo.- ll) Resolver toda controversia que por derecho propio le corresponda en su calidad de órgano supremo gubernativo de la compañía; y, m) Cumplir en fin, todas aquellas atribuciones que por estos estatutos o por mandato de la ley, le estuvieren asignadas.-

**ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: ACTAS DE JUNTAS.-** Las actas de las sesiones de Junta General podrán aprobarse en la misma reunión y serán firmadas por el Presidente y el Secretario; dichas actas serán escritas a máquina; en hojas móviles foliadas con numeración sucesiva y continua y rubricadas una por una por el Secretario.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.-** El Presidente será nombrado por la Junta General, podrá ser o no ser accionista de la compañía; durará cinco años en su cargo y podrá ser indefinidamente reelegido en caso que termine el plazo para el cual fue elegido, se prorrogarán sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado o reelegido, manteniendo incólume sus atribuciones. Son sus atribuciones: a) Convocar y presidir las reuniones de la Junta General. b) Suscribir, conjuntamente con el Gerente General, los títulos de las acciones. c) Legalizar con su firma, conjuntamente con la del Secretario, las actas de las juntas generales. d) presentar anualmente a la junta o cuanto ésta lo solicite, un informe de las actividades y situación de la compañía. e) Reemplazar, sin perder su calidad de Presidente, al Gerente General a falta temporal, o permanente, hasta que se designe Gerente General; f) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes asignados a él en los estatutos sociales, así como cumplir las obligaciones señaladas para

Es Conforme a su Original  
Lo Certifico.



Dr. Piero Gaston Vincenzoni

20 JUN 2013

sabiendo prevenirse de esta circunstancia en la correspondiente convocatoria.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO: QUÓRUM ESPECIAL.**- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la prórroga del plazo de duración de la compañía, el aumento o disminución de capital, la transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación de la compañía en proceso de liquidación y en general, cualquier modificación a los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado en la primera convocatoria. En segunda convocatoria habrá de concurrir la tercera parte del capital pagado. Bastará con el número de accionistas presentes en tercera convocatoria.- **ARTICULO VIGÉSIMO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.**- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la compañía. A falta de Presidente, será uno cualquiera de los accionistas o a quien ellos, en ese momento, designen, quien presidirá la junta. Se nombrará en la misma reunión un Secretario.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: MAYORÍA.**- Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.**- La Junta General tiene atribuciones para decidir todo asunto pertinente a los negocios de la compañía, siempre que no se opongan a la ley y a los presentes estatutos. De manera especial, son sus atribuciones: a) Designar y remover libremente al Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones. b) Conocer y aprobar los informes, balances y cuentas, inventarios, que presentarán anualmente el Presidente, el Gerente General y otro funcionario de la compañía. c) Nombrar un Comisario Principal y uno suplente. d) Disponer sobre la constitución de reservas especiales.- e) Resolver sobre el destino que se dará a las utilidades anuales. f) Autorizar gravámenes o prendas sobre bienes muebles, así como autorizar gravámenes o enajenaciones sobre inmuebles de la compañía.- g)



de la compañía, continuarán en el cargo con las atribuciones y deberes hasta que la Junta General nombre a los reemplazantes, salvo los casos de destitución previstos en la Ley.-

**ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: AUTORIZACIÓN DE NOMBRAMIENTOS.**-Los nombramientos de los funcionarios que

corresponda hacer a la Junta General, los extenderá el Secretario de la Junta correspondiente.- **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO:**

**DEL COMISARIO.**- La Junta General nombrará un Comisario Principal y uno Suplente, con las funciones establecidas en la Ley de Compañías; durarán un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos; su obligación principal será la de presentar a la Junta General Ordinaria, un informe sobre el estado económico y financiero de la compañía.- **CAPITULO CUARTO:**

**ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.**-

La compañía se disolverá antes del tiempo previsto en estos estatutos cuando la Junta General de Accionistas así lo decida, en caso de pérdida del cincuenta por ciento o más del capital social y la totalidad de las reservas; o por fusión y en los demás casos establecidos en la Ley.- En caso de disolución anticipada la junta general nombrará un liquidador con las facultades que concede la ley.- **DISPOSICIONES GENERALES.**- **ARTICULO TRIGÉSIMO:**

**EJERCICIO ECONÓMICO.**- El ejercicio económico de la compañía será el del año calendario.- **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO:**

**RESERVA LEGAL.**- Se asignará por lo menos, un diez por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio económico para la constitución del fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos, el cincuenta por ciento del capital social.- **ARTICULO**

**TRIGÉSIMO SEGUNDO: RESERVA ESPECIAL.**- Si en caso de la

Es Conforme a su Original  
Lo Certifico.

Dr. Piero Aycart Vincenzini  
Notario Público Cantón Guayaquil  
20 JUN 2018

los administradores de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** El Gerente General es la autoridad ejecutiva de la compañía; será elegido por la Junta General para un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y podrá ser o no socio de la compañía, en caso que termine el período para el que fue elegido se prorrogarán sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado o reelegido, manteniendo todas sus atribuciones. Son sus atribuciones y deberes: a) Ejercer la representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, de manera individual dentro del marco legal y estatutario.- b) Administrar los negocios de la compañía.- c) Manejar sus fondos, abrir y mantener cuentas corrientes, efectuar operaciones bancarias de toda clase, recibir, comprar, vender, realizar en fin cualquier operación, acto o contrato. d) Convocar a reuniones de Junta General de Accionistas.- e) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los títulos de las acciones.- f) Presentar conjuntamente con su informe el balance anual de pérdidas y ganancias, la proforma de distribución de utilidades o dividendos e informar sobre la marcha de la compañía. g) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven adecuadamente los libros de contabilidad, así como los demás libros exigidos por la Ley. h) Presentar proyectos de Reglamentación de los presentes estatutos para aprobación de la Junta General; e, i) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que le corresponden en razón de sus funciones, conforme a estos estatutos, a las resoluciones de Junta General y a las disposiciones de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: PRORROGA DE FUNCIONES.-** En el evento de concluir el período para lo cual fueron elegidos los representantes y funcionarios

compañía desea establecer una reserva especial, ésta deberá ser aprobada en Junta General, pudiendo ser reglamentada por la Junta, a pedido de la Junta, referente a esta reserva.- **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO:**

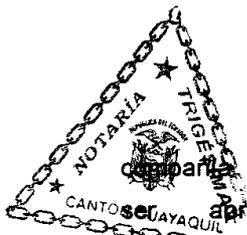
**SUJECIÓN A LA LEY.-** En todo lo que no estuviere en los estatutos, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías, y otras en lo que fuere pertinente.- **ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO: IGUALDAD DE DERECHOS.-** Ninguno

de las socios fundadoras se reserva derecho personal alguno, premio, corretaje o beneficio especial, quedando prohibido la sindicalización de acciones.- **CLAUSULA TERCERA: DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.-** El capital de la compañía ha sido suscrito por las accionistas de la siguiente forma: la señora JULIA OLIMPIA PEÑARANDA NARANJO, ha suscrito Quinientas sesenta acciones Acciones ordinarias y nominativas de UN dólar de los Estrados Unidos de América cada una, la mismas que han sido pagadas en su 25% del valor total de cada una de ellas, esto es la cantidad de **CIENTO CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, mediante la aportación de dinero en efectivo ; y, la señora MARIA AUXILIADORA PLAZA VARGAS, ha suscrito doscientas cuarenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los estados unidos de América cada una, las mismas que han sido pagadas en su 25% del valor total de cada una de ellas, esto es la cantidad de **SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, mediante la aportación de dinero en efectivo. Las aportaciones en dinero efectivo hechas por las accionistas fundadoras, constan en el

20 JUN 2013

Es Conforme a su Original  
Lo Certifico.

Dr. Piero Aycaari Vincenzini  
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL



compañía desea establecer una reserva especial, esta aprobada en Junta General, pudiendo ser ante la Junta, reglamentar referente a esta reserva.- **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO:**

**SUJECIÓN A LA LEY.-** En todo lo que no estuviere en los estatutos, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías, y otras en lo que fuere pertinente.- **ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO: IGUALDAD DE DERECHOS.-** Ninguno de las socios fundadoras se reserva derecho personal alguno, premio, corretaje o beneficio especial, quedando prohibido la sindicalización de acciones.- **CLAUSULA TERCERA: DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.-**

El capital de la compañía ha sido suscrito por las accionistas de la siguiente forma: la señora JULIA OLIMPIA PEÑARANDA NARANJO, ha suscrito Quinientas sesenta acciones Acciones ordinarias y nominativas de UN dólar de los Estrados Unidos de América cada una, la mismas que han sido pagadas en su 25% del valor total de cada una de ellas, esto es la cantidad de **CIENTO CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, mediante la aportación de dinero en efectivo ; y, la señora MARIA AUXILIADORA PLAZA VARGAS, ha suscrito doscientas cuarenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los estados unidos de América cada una, las mismas que han sido pagadas en su 25% del valor total de cada una de ellas, esto es la cantidad de **SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, mediante la aportación de dinero en efectivo. Las aportaciones en dinero efectivo hechas por las accionistas fundadoras, constan en

Es Conforme a su Original  
Lo Certifico.

20 JUN 2018

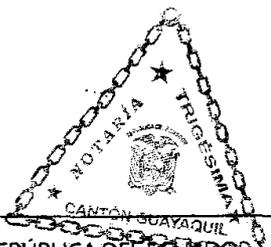


Certificado de Cuenta de Integración de Capital, otorgado por el Banco Produbanco, el mismo que se inserta y forma parte integrante de esta escritura.- **CLAUSULA CUARTA:**

**AUTORIZACION.-** Las accionistas fundadoras expresamente autorizan a la Abogada Tanya Lam Palacios para que realice todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de la compañía.

**CLAUSULA QUINTA:** Se acompañan como documentos habilitantes los siguientes: Uno) El Certificado de Cuenta de Integración de Capital de la Compañía, en el cual constan los aportes hechos por las accionistas JULIA OLIMPIA PEÑARANDA NARANJO Y MARIA AUXILIADORA PLAZA VARGAS, quienes pagan las acciones que suscribieron en efectivo, otorgado por el Banco Produbanco, el mismo que se inserta y forma parte integrante de esta escritura.- Las accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento restante del valor de cada una de las acciones que han suscrito en el plazo de dos años contados a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil y en cualquiera de las formas determinadas en la ley.

**CLAUSULA FINAL.-** Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez y firmeza de esta escritura.- Abogada Tanya Lam Palacios, Registro número NUEVE MIL CIENTO DIEZ del Colegio de Abogados del Guayas.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LAS OTORGANTES.-** Queda agregado el certificado de Integración de Capital.-



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEBULACION

091968962-6

CEDULA DE  
CIUDADANIA  
APellidos y Nombres  
PLAZA VARGAS  
MARIA AUXILIADORA  
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO  
GUAYAS  
GUAYAQUIL  
PEDRO CARBO / CONCEPCION  
FECHA DE NACIMIENTO 1978-10-27  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO F  
ESTADO CIVIL Casada  
MARVICK FRANCISCO  
ARAY PLAZA

INSTRUCCION BACHILLERATO  
PROFESION / OCUPACION ESTUDIANTE  
V4333V4242

APellidos y Nombres del Padre  
PLAZA MUNOZ SEGUNDO

APellidos y Nombres de la Madre  
VARGAS MARIA TERESA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION  
GUAYAQUIL  
2011-08-30

FECHA DE EXPIRACION  
2021-08-30

DIRUSO 182

DIRECTOR GENERAL  
FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

335  
335 - 0211 0919689620

NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA  
PLAZA VARGAS MARIA AUXILIADORA

GUAYAS	CIRCUNSCRIPCION	2
PROVINCIA	TARQUI	TARQUI
GUAYAQUIL	PARROQUIA	ZONA
CANTON		

1 PRESIDENTE DE LA JUNTA

Este documento es válido para todos los trámites públicos y privados.

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS

20 JUN 2013

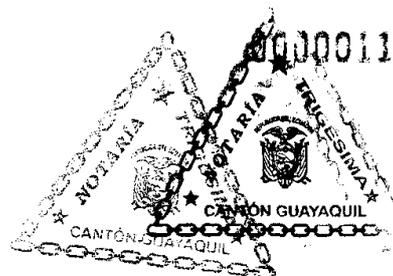
Es Conforme a su Original  
Lo Certifico.

Dr. Piero Aycart Vincenzini  
NOTARIO TRIGESIMO CANTON GUAYAQUIL





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: GUAYAQUIL



**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7509620

**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION

**RESERVANTE:** 1203237571 LAM PALACIOS TANYA FABIOLA

**FECHA DE RESERVACIÓN:** 15/05/2013

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO:** COMUNICACIÓN & GESTIÓN S.A. COACGESA

**RESULTADO:** APROBADO

**NÚMERO DE RESERVA:** 7509620

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 15/06/2013 9:35:54

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

20 JUN 2013

Es Conforme a su Original  
Lo Certifico.

Dr. Piero Aycart Vincenzini  
Notario Trigesimo Canton Guayaquil



**ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ**  
**DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**

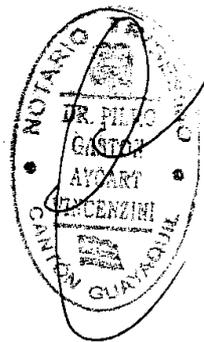


Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: RA7A91 a nuestro sitio Web Institucional [http://www.supercias.gob.ec/consultar\\_codigo\\_reserva](http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva)

**20 JUN 2013**

**Es Conforme a su Original**  
**Lo Certifico.**

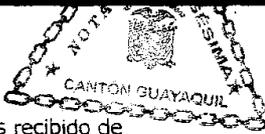
**Dr. Piero Aycart Vircañzini**  
**NOTARIO TRIGESIMO CANTÓN GUAYAQUIL**



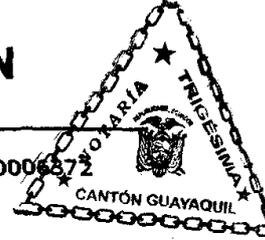
# PRODUBANCO

## CERTIFICACION

0000019



Número Operación CIC202000006872



Hemos recibido de

Nombre	Aporte
PLAZA VARGAS MARIA AUXILIADORA	60.00
PEÑARANDA NARANJO JULIA OLIMPIA	140.00
<b>Total</b>	<b>200.00</b>

La suma de :

**DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos**

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

**COMUNICACION & GESTION S.A. COACGESA**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

  
BANCO DE LA PRODUCCION SA.  
FIRMA AUTORIZADA

GUAYAQUIL jueves, mayo 23, 2013

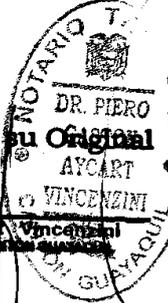
FECHA

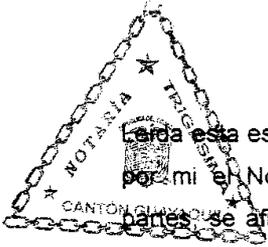
Es Conforme a su Original  
Lo Certifico.

20 JUN 2013

Page 1 of 1

Dr. Piero Aycaat Vincenzini  
SECRETARIO TRIBUNAL CANTON GUAYAQUIL





0000014

Para esta escritura de principio a fin a las comparecientes y en alta voz por mi el Notario, dichas comparecientes la aprueban y ratifican en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

**JULIA OLIMPIA PEÑARANDA NARANJO.**  
C.C. 0917950024

**MARIA AUXILIADORA PLAZA VARGAS.**  
C.C. 0919689620.

**20 JUN 2018**

**Es Conforme a su Original  
Lo Certifico**

**Dr. Piero Aycari Vincenzini**  
NOTARIO TRIGESIMO CANTON GUAYAQUIL



DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI  
NOTARIO TITULAR TRIGESIMO  
GUAYAQUIL - ECUADOR

20 JUN 2019

0000015



DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL, y en fe de ello, confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA "COMUNICACION & GESTION S.A. COACGESA", sello y firmo, en la ciudad de Guayaquil, en la misma fecha de su otorgamiento

Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini  
NOTARIO TRIGESIMO CANTON GUAYAQUIL



Dr. Piero Gaston Vincenzini  
20 JUN 2013



RAZÓN: Que al margen de la matriz de la ESCRITURA PÚBLICA DE  
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA "COMUNICACION  
& GESTIÓN S.A. COACGESA", celebrada el VEINTITRES DE MAYO DEL  
DOS MIL TRECE, ante mí DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI,  
NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL he tomado nota  
de su aprobación mediante Resolución N° SC-IJ-DJC-G-13-  
0003352, suscrita el SIETE DE JUNIO DEL DOS MIL TRECE, POR EL  
ABOGADO MARIO BARBERAN VERA, quedando anotado al margen LA  
APROBACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN de la compañía anteriormente  
mencionada.- GUAYAQUIL, DOCE DE JUNIO DEL DOS MIL TRECE.-  
DOY FE.-

Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini  
NOTARIO TRIGESIMO CANTON GUAYAQUIL



# Registro Mercantil de Guayaquil

Dr. Piero Ayala Vindocenzi

0000017

NUMERO DE REPERTORIO: 26966  
FECHA DE REPERTORIO: 13/06/2013  
HORA DE REPERTORIO: 12:33

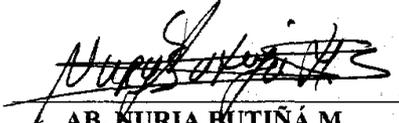
13 JUN 2013

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha doce de Junio del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.13.0003352, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Especialista Jurídico Supervisor, AB. MARIO BARBERAN VERA, el 7 de junio del 2013, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **COMUNICACION & GESTION S.A. COACGESA**, de fojas 78.157 a 78.189, Registro Mercantil número 11.458.

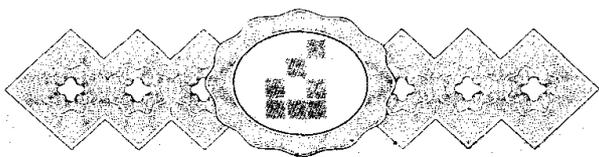
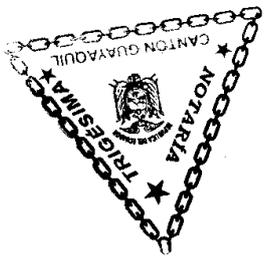
ORDEN: 26966



  
AB. NURIA BUTINÁ M.  
REGISTRADORA MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

Guayaquil, 13 de junio de 2013

REVISADO POR:



Nº 0586575

MPR IGM. 44



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

0000018

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13.

0016036

Guayaquil,

21 JUN 2013

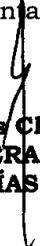
Señor Gerente  
**PRODUBANCO S.A.**  
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMUNICACIÓN & GESTIÓN S.A. COACGESA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

  
**Ab. José Luis Chevasco Escobar**  
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA**  
**DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

 JLC/evm